



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021- 00424

De la documentación arrimada al expediente por el apoderado de la parte actora se hace necesario requerir a este, con el fin que se sirva llevar a cabo la notificación personal de la demanda al demandado en debida forma.

Así las cosas, si lo que pretende es notificarlo de la demanda en la dirección física indicada en el escrito de la demanda con ese propósito, deberá llevar a cabo dichas diligencias con arreglo en lo dispuesto en los arts. 291 y 291 del C.G del P., y si por el contrario lo que pretende es enterar al demandado de la admisión de esta acción en la dirección de correo electrónico, observará los lineamientos establecidos por el art. 8 del D.L 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto al respecto por la honorable Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

De otra parte, por la secretaría del despacho, oficiase a la notaría 11 del círculo notarial de esta ciudad, en los términos ordenados en la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ